

## **VIGESIMOTERCERA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO**

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, se procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

En este contexto, con fecha 13 de febrero de 2021, se ha publicado la ORDEN 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta vigesimotercera actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada Orden le son de aplicación y que afectan a determinados términos municipales y zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

### *Medidas específicas preventivas a aplicar:*

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.**

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a los términos municipales y zonas básicas de salud de:

— En el municipio de Madrid:

- En el distrito de Ciudad Lineal:
  - Zona básica de salud Jazmín.
- En el distrito de Chamberí:
  - Zona básica de salud Andrés Mellado.
- En el distrito de Moncloa-Aravaca:
  - Zona básica de salud Aravaca, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de la Victoria, la avenida del Padre Huidrobo —Autovía del Noroeste A6— y la calle Ochandiano.
- En el distrito de Salamanca:
  - Zona básica de salud Montesa.
  - Zona básica de salud General Oráa, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Juan Bravo, la calle Serrano, la calle Marqués de Villamagna y el paseo de la Castellana.
- En el distrito de San Blas-Canillejas:
  - Zona básica de salud Alpes.
  - Zona básica de salud Rejas.
- En el distrito de Tetuán:
  - Zona básica de salud General Moscardó, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida del General Perón, el paseo de la Castellana, la calle de Raimundo Fernández Villaverde y la calle de La Vaguada y su prolongación hasta la avenida del General Perón y a la calle de Raimundo Fernández Villaverde.
- En el distrito de Puente de Vallecas:
  - Zona básica de salud Pozo del Tío Raimundo.

— En el municipio de Alcorcón:

- Zona básica de salud La Ribota.
- Zona básica de salud Ramón y Cajal.
- Zona básica de salud Doctor Trueta.

— En el municipio de Getafe:

- Zona básica de salud Getafe Norte.
- Zona básica de salud Las Ciudades.

— El municipio de Alcalá de Henares.



- El municipio de Alcobendas, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al oeste por la avenida Valdelaparra, al este por la avenida de la Ermita, al norte por la avenida Olímpica y al sur por la vía de servicio de la A-1, así como hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de España, calle Ruperto Chapí y calle Blas de Otero.
- El municipio de Becerril de la Sierra.
- El municipio de Brunete.
- El municipio de Camarma de Esteruelas.
- El municipio de Cercedilla.
- El municipio de Ciempozuelos.
- El municipio de Collado-Villalba.
- El municipio de Colmenar Viejo.
- El municipio de Chinchón.
- El municipio de Estremera.
- El municipio de Fuenlabrada, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de Pablo Iglesias, la avenida Ciudad Jardín y la M-506.
- El municipio de Griñón.
- El municipio de Hoyo de Manzanares.
- El municipio de Los Molinos.
- El municipio de Mejorada del Campo.
- El municipio de Navacerrada.
- El municipio de Rivas-Vaciamadrid.
- El municipio de San Martín de la Vega.



— El municipio de San Sebastián de los Reyes, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Galileo hasta su confluencia con la avenida Matapiñonera, la avenida Severo Ochoa, la avenida Juncal y la avenida Einstein.

— El municipio de Villaconejos.

En estas zonas, las citadas medidas surtirán efectos hasta las 00:00 horas del día 22 de febrero de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja.

También, se ha procedido a ampliar el ámbito territorial de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de incluir en el mismo a nuevas zonas básicas de salud y municipios, habida cuenta de los datos epidemiológicos que presentan y su tendencia creciente en los últimos días.

Por tanto, las medidas indicadas anteriormente se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, a los siguientes ámbitos territoriales:

— El municipio de El Álamo.

— El municipio de Moralarzal.

— El municipio de Torrejón de Ardoz.

Por último y con el fin de atender también a lo establecido en el DECRETO 7/2021, de 12 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, es necesario programar los horarios de las sesiones presenciales de tal forma que se permita a los alumnos cumplir con el horario recogido en materia de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Dado que los centros de formación no se consideran, en este ámbito, establecimientos esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables, en función de la hora de inicio de dichas limitaciones, deben ajustar sus horarios de cierre de la siguiente manera:



- a) Se establece la hora de comienzo a las 22:00 horas y la hora de finalización a las 06:00 horas, para el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 15 de febrero y las 00:00 del 18 de febrero de 2021. Por tanto, los Centros de Formación deben cerrar como máximo a las 21:00h.
- b) Se establece la hora de comienzo a las 23:00 horas y la hora de finalización a las 06:00 horas, para el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 18 de febrero y las 00:00 del 1 de marzo de 2021. Por tanto, los Centros de Formación deben cerrar como máximo a las 22:00h.

**Así mismo, en todos los casos, durante el desarrollo de la actividad formativa se deberá guardar la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado, así como se está obligado al resto de medidas** establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus sucesivas modificaciones.

Además de lo anterior, en el resto de zonas no incluidas en estas instrucciones el aforo se reduce al 75%.

Las medidas contempladas en el documento inicial y sus sucesivas actualizaciones, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Toda la información recogida en la mencionada Orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20210213-37>